



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Secretaría de Reclamos

**REG. : 77924-12.12.2011
 73872-24.11.2011
 R-770-14.12.2011-CLASIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN N° 246

RECLAMO N° 020, DE 27.05.2011
 ADUANA DE LOS ANDES
 DIN N°s. 50200230019-4 DE 25.10.2010,
 RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA
 N° 775, DE 11 NOVIEMBRE DEL 2011
 FECHA DE NOTIFICACIÓN : 14.11.2011

VALPARAÍSO, 24 JUL. 2014

VISTOS :

Estos antecedentes: el Oficio Ordinario N° 504, de fecha 07.12.2011, del Sr Juez Administrador (S) de la Aduana de Los Andes.

TENIENDO PRESENTE :

Lo dispuesto en el artículo 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

SE RESUELVE :

Confirmase el Fallo de Primera Instancia, con la salvedad que el Agente de Aduanas que interpone el reclamo es el Sr. Juan León Valenzuela y no el erróneamente señalado en el Considerando 6.



Anótese y comuníquese

**JUEZ DIRECTOR NACIONAL
 GONZALO PEREIRA PUCHY
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)**

SECRETARIO

AAL/JVP/ROT/rot.
 R-770-11
 07.02-2012
 13.02.2013
 22.11.2013



Condell N° 1530
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2134545



Servicio Nacional de Aduanas - Chile
Administración de Aduana-Los Andes
Depto. Tec. Aduaneras - U.Controversias

**RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA
RECLAMO N° 020/2011**

RESOL. EXENTA N° 775 /

LOS ANDES,

VISTOS:

El Reclamo de Aforo N° 020 de 27.05.2011, interpuesto por el Agente de Aduanas Sr. Juan León Valenzuela, en representación de la empresa Sres. VILLAR HERMANOS S.A., de conformidad al Artículo 117° de la Ordenanza de Aduanas, impugnando el Ord. N° 451 de fecha 08.04.2011 y reiterado por Ord. N° 679 de 04.05.2011, que no dio lugar a la devolución administrativa de derechos de aduana solicitada, que rola a fojas uno, de autos.

El Informe del Fiscalizador Sr. Jorge Yañez Cueto, que rola a fojas 27 (veintisiete).

Que, a fojas 30 (treinta), se recibió la causa prueba, notificada por Oficio Ordinario N° 310 de 06.07.2011 .

CONSIDERANDO:

Que, por Declaración de Ingreso Imp.Ctdo.Normal N° 5020230019-4 de 25.10.2010, a fojas 10 (diez), se efectuó importación de 15 Pallets con herramientas, con un peso de 12.769,41 Kn, por un Valor CIF US\$ 58.419,66, mercancías originarias de Brasil, tramitada bajo Régimen General de Importación, por no contar con certificado de origen.

Que, mediante SMDA N° 50280118379 de 30.03.2011, a fojas 4, se efectuó en forma electrónica la modificación del documento en cuanto al tipo de Régimen de Importación, la que fue aprobada por Resolución N° 00384106 de misma fecha.

Que, con fecha 31.03.2011, Registro Oficina de Partes N° 2615, se presenta Guía de Entrega de Documentos-GEMI, que rola a fojas 3 (tres), mediante la cual se remite SMDA 50280118379 y documentos de base, la que fue recepcionada en la Sección Técnica con fecha 31.03.2011, como consta en autos, a fojas 4 (cuatro).

Que, con fecha 06.04.2011, (184 días después de la emisión del Certificado), Registro Oficina de Partes N° 2982, se presenta solicitud de devolución de derechos por aplicación de Régimen Preferencial ACE-35 Chile-Mercosur a D.I.N° 5020230019-4 de 25.10.2010, Registro Devoluciones Unidad de Controversias N° 248 de 06.04.2011, a fojas 13 (trece).

Que, por Oficio Ord. N° 451 de 08.04.2011, se devuelve sin tramitar la presentación mediante la cual se solicita Devolución de Derechos para DI N° 5020230019-4 de 25.10.2010, por encontrarse fuera del plazo de validez el Certificado de Origen N° 62-10-35-00911 de 05.10.2010, conforme lo establecido en Anexo 13 Artículo 15 del ACE 35 Chile-Mercosur.

Que, con fecha 18.05.2011, el Agente de Aduanas Sr. Hernán Tellería Ramírez, interpone reclamo de conformidad al Artord. 117° señalando:

- Que, con fecha 31.03.2011 presentó en Aduana de Los Andes GEMI, Reg. Oficina de Partes N° 2615, con la totalidad de documentación especificada en ella, acompañando además (como lo había hecho con anterioridad) de Solicitud Simple de petición de Devolución de Derechos.
- Que, el sistema de presentación aludido con anterioridad, era utilizado por esta agencia, sin que Aduanas formulara reparos. Esto es, presentaba petición de devolución en GEMI, adjuntando SMDA, incluyendo también la Devolución de Derechos de Aduana y Solicitud Simple, simultáneamente.



Carretera Los Libertadores, CH 57/CH
Km 79 Sector El Sauce
Los Andes/Chile
Fono (34) 508804 Fax (34) 508821



Servicio Nacional de Aduanas - Chile
Administración de Aduana-Los Andes
Depto. Tec. Aduaneras - U.Controversias

- Que, por razones internas de la Aduana, se desprendió de la GEMI Solicitud Simple el día 31.03.2011, como se puede observar en Hoja 1 y 2 de SMDA 5028018379 donde aparece "timbre Sección Técnica 31-marzo-2011 Reg 350 y firma". Lo que en opinión del Agente, significa que la Sección Técnica tuvo a la vista Expediente completo, con la Solicitud Simple adjunta. Aparaciendo ésta, recepcionada en Oficina de Partes el 06.04.2011, quedando fuerade plazo, puesto que la vigencia del Certificado de Origen expiraba el 31.03.2011.
- Que, el Oficio N° 451 de 08.04.2011, reiterado por Oficio N° 679 de 14.05.2011, se limita a transcribir las instrucciones administrativas emanadas de la Jefatura del Servicio sobre "Procedimiento para presentar Solicitud de Reembolso de Derechos", por aplicación de un Régimen Preferencial en el marco de un Acuerdo Comercial (Oficio Circ.N°376 de 15.12.2009).
- Que, las instrucciones que indican que para pedir Devolución de Derechos resulta necesario realizar petición expresa, dentro del plazo establecido en el respectivo Acuerdo 35 y Art. 131 bis de la Ordenanza de Aduanas, jamás pueden o podrían referirse a que presentada una Solicitud de Devolución de Derechos en formulario, llámese SMDA-GEMI-u otra etc., dentro del plazo de 180 días contados desde la fecha de emisión que tienen los Certificados de Origen en el Acuerdo Chile-Mercosur ACE-35, Art. 15 del Anexo 13, ésta deba rechazarse porque falta una Solicitud Simple. Esto es contrario a Derecho, ilegal, por circunstancias formales como simples instrucciones administrativas, pasar a llevar la ley. El Acuerdo Mercosur, al establecer 180 días de vigencia del certificado de origen es Ley de la República al igual que el Artículo 131° bis de la Ordenanza de Aduanas.

Que, a fojas 27 (veintisiete), el Fiscalizador informante, señala que revisados los antecedentes presentados por el recurrente, se puede observar claramente que Hoja 1 y 2 de SMDA N° 5028018379 aparece timbre de la Sección Técnica recepcionada el 31.03.2011 bajo el Registro N° 350, sin embargo revisada la Guía de Entrega de Documentos del 26.03.2010, donde indica los documentos adjuntos, ésta no indica que se incluye la Solicitud Simple de Devolución de Derechos, solicitud que en definitiva registra fecha 06.04.2011, Registro N° 2982 de Oficina de Partes. Por lo que estima improcedente autorizar la devolución de derechos cancelados en D.I. N° 5020230019-4 de 25.10.2010, ya que, a la fecha de solicitud, el Certificado de Origen se encuentra invalidado para acreditar origen, por cuanto perdió su validez el 03.04.2010, conforme lo establecido en Art. 15 Anexo 13, ACE-35 CHILE-MERCOSUR.

Que, en respuesta a la causa a prueba, a fojas 33 (treinta y tres) y siguientes, no se ha acreditado que la Solicitud de Devolución de Derechos correspondiente a D.I. N° 5020230019-4 de fecha 25.10.2010 haya sido presentada dentro el plazo legal dispuesto en el Art. 15° del Anexo 13, Reglas de Origen, Acuerdo Chile-Mercosur, como se había solicitado. El recurrente en esta instancia, se ha limitado a entregar los mismos argumentos entregados al momento de interponer reclamo.

Que, si bien la GEMI presentada en la Sección Técnica, cuenta con un timbre de recepción, en el cual se registra timbre, fecha y registro, N° 2615 de fecha 31.03.2010, en ella no hay constancia de presentación de la Solicitud Simple que se requiere para efectos de solicitar la correspondiente devolución de derechos, como pretende sea aceptado por el recurrente.

Que, la GEMI de fecha 31.03.2010, Reg. Oficina de Partes N° 2615, que rola a fojas 3 (tres), sólo indica la presentación de los siguientes documentos:

- SMDA 5028018379 VILLAR HNOS S.A. CHILE-MERCOSUR
- D.I 5020230019-4 Original y Copia
- Comprobante de Pago, Copia
- D.I. Modificada, Original
- CRT, Copia
- Factura Comercial, Copia
- Certificado de Origen, Original y Copia
- Declaración Jurada Mcias originarias, Original y Copia



Carretera Los Libertadores, CH 57/CH
Km 79 Sector El Sauce
Los Andes/Chile
Fono (34) 508804 Fax (34) 508821



Servicio Nacional de Aduanas - Chile
Administración de Aduana-Los Andes
Depto. Tec. Aduaneras - U.Controversias

Que, los otros casos a los que se refiere el reclamante en considerando letra D) de su presentación a fojas 1 (uno), efectivamente fueron presentados en la misma forma, es decir: GEMI incluyendo la misma documentación señalada anteriormente, sin constancia de la Solicitud expresa que se requiere para efectos de devolución de derechos. Revisados los registros llevados en Unidad de Controversias, las peticiones de solicitud de devolución, tienen un registro distinto a la GEMI, y los Certificados de Origen fueron presentados dentro del plazo de vigencia, resolviendo en forma favorable a las solicitudes de devolución de derechos, por cuanto, en esas oportunidades cumplían en todo con los requisitos y plazos establecidos para efectos de acogerse a los beneficios del Acuerdo de Complementación Económica ACE-35, Chile-Mercosur. Por ejemplo:

- **GEMI, D.I. N° 5020217985-9** de 10.03.2010, timbre U.Técnica de fecha 30.04.2010
- Solicitud Devolución de Derechos, Reg. Devoluciones U.Controversias, N° 264 fecha 30.04.2010
- Certificado de Origen N° 62-10-35-00151 de fecha 02.03.2010 (vence: 29.08.2010)
- Resolución Devolución N° 318 de fecha 05.05.2010.

- **GEMI, D.I. N° 5020210371-2** de 14.10.2009, timbre U.Técnica de fecha 26.03.2010
- Solicitud Devolución de Derechos, Reg. Devoluciones U.Controversias, N° 184 fecha 29.03.2010
- Certificado de Origen N° 14243 de fecha 05.10.2009 (vence: 03.04.2010)
- Resolución Devolución N° 266 de fecha 22.04.2010

Que, si bien el Art. 131° bis de la Ordenanza de Aduanas establece un procedimiento especial de devolución de derechos en aquellos casos en que un acuerdo comercial no se establezca una norma especial diversa para ello, sin necesidad de llevar a cabo el procedimiento de reclamación regulado en el Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, el Oficio Circular N° 376 de fecha 15.12.2009, viene a complementar las diversas instrucciones sobre la materia impartidas por el Servicio, instruyendo respecto a la oportunidad en que debe tramitarse vía electrónica la Solicitud de Modificación a Documento Aduanero (SMDA) y la petición expresa de devolución que debe presentarse ante el Servicio Nacional de Aduanas.

Lo anterior, dado que la SMDA no dice relación con la facultad de solicitar devolución de derechos, sino que es un trámite complementario, destinado a modificar el régimen en el documento aduanero, lo cual no es equivalente a la solicitud de devolución de derechos, por lo cual resulta necesario realizar una petición expresa dentro del plazo establecido en el respectivo Acuerdo Comercial o en el Art. 131° Bis de la Ordenanza de Aduanas, acompañando los antecedentes correspondientes, debiendo efectuarse este trámite con estricta sujeción a los requisitos y plazos establecidos en el Acuerdo Comercial de que se trate o en la ley.

Que, en el caso particular que acontece con el Acuerdo de Complementación Económica N° 35 Chile-Mercosur, el que si bien, no contiene una norma que fije un procedimiento para la devolución de derechos, dispone en el Artículo 15 del Anexo 13, que el Certificado de Origen tendrá una validez de 180 días contados desde su emisión. Dicho período de validez debe entenderse como "el intervalo de tiempo durante el cual el importador se encuentra habilitado para utilizar dicho documento de manera que éste produzca sus efectos", de lo cual se colige entonces, que sólo dentro de esos 180 días el certificado constituye una prueba documental válida acerca del origen de la mercancía.

Que, en base a lo anterior, es posible concluir que sólo dentro de dicho lapso el importador puede acreditar el carácter de originario de las mercancías, con el objeto de solicitar la devolución de derechos aduaneros pagados conforme al régimen general. Por lo tanto, en relación al alcance del Artículo 131 bis de la Ordenanza de Aduanas, con el plazo de validez del certificado de origen dispuesto en el Anexo 13 Artículo 15 del Acuerdo de Complementación Económica N° 35 Chile - Mercosur, no resulta posible aplicar el plazo de un año establecido en el artículo en comento, dado que si así fuera se estaría ampliando unilateralmente el plazo de validez del certificado de origen, lo que resulta improcedente.



Carretera Los Libertadores, CH 57/CH
Km 79 Sector El Sauce
Los Andes/Chile
Fono (34) 508804 Fax (34) 508821



Servicio Nacional de Aduanas - Chile
Administración de Aduana-Los Andes
Depto. Tec. Aduaneras - U.Controversias

Que, por lo anteriormente expuesto, vencido el plazo de vigencia del Certificado de Origen N° 62-10-35-00911 de 05.10.2010, **el 03.04.2011**, y considerando que la petición expresa mediante la cual se solicita devolución de derechos pagados en D.I. N° 5020230019-4 de 25.10.2010 registra como fecha de presentación el **06.04.2011**, Reg. Oficina de Partes N° 2982, no cumple con las normas de acreditación de origen, conforme Art. 15° de Anexo 13 - Normas de Origen - CHILE-MERCOSUR, ACE-35, por lo que se estima procedente confirmar lo dispuesto en Oficio Ord. N° 451 de fecha 08.04.2011 y Oficio Ord. N° 679 de fecha 04.05.2011 de la Administración de Aduanas de Los Andes, sin perjuicio de elevar los antecedentes en consulta al Sr. Director Nacional de Aduanas, si no se apelare.

TENIENDO PRESENTE: Las consideraciones anteriores, lo dispuesto en DFL N° 329/79 y Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA:

- 1.- **NO HA LUGAR a** Reclamo interpuesto por el Agente de Aduanas don JUAN LEON VALENZUELA en representación de la empresa VILLAR HERMANOS. S.A.
- 2.- **ELEVENSE** estos antecedentes al Sr. Director Nacional de Aduanas, si no se apelare.
- 3.- **NOTIFIQUESE** al reclamante de conformidad a la Resolución N° 814/99 de la DNA.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.


Mirna Ramírez Piñones
Secretario

NOC/RSZ/MRP


NELSON ORTEGA CASANOVA
Juez Administrador de Aduana
Los Andes (S)



Carretera Los Libertadores, CH 57/CH
Km 79 Sector El Sauce
Los Andes/Chile
Fono (34) 508804 Fax (34) 508821